



76-520-3110-002-2021-28020-01 Segunda Instancia – Violencia Intrafamiliar
Luisa Fernanda Pernet Ocampo/ Mario Fernando Melendez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Absuelve el despacho, mediante el presente proveído la anterior actuación administrativa, adelantada en defensa de los intereses de la señora Luisa Fernanda Pernet Ocampo, por medio de la cual la Comisaria de Familia Turno 2 decide sancionar al señor Mario Fernando Meléndez Meléndez por incumplimiento de la medida de protección impuesta a favor de los precitados por agresiones mutuas.

ANTECEDENTES

La Comisaria de familia el 4 de junio de 2020, apertura las historias No. 280-20 VIF, por los presuntos hechos de violencia intrafamiliar según hechos denunciados por la señora Luisa Fernanda Pernet, en la misma fecha, mediante Resolución No. 120.13.3.379 del 7 de julio de 2020, se profiere medida de protección definitiva a favor de los señores Luisa Fernanda Pernet Ocampo y Mario Fernando Meléndez, por cuanto se determinó que se presentaron hechos de violencia intrafamiliar recíprocas entre los citados compañeros permanentes.

El 29 de diciembre de 2020, la señora Luisa Fernanda Pernet Ocampo, presento solicitud de incidente por incumplimiento de medida de protección en contra del señor Mario Fernando Meléndez. En razón a ello, la funcionaria administrativa mediante resolución No. 120.13.15.77 del 15 de enero de 2021, corre traslado, abre término para la solicitud de pruebas, y señala fecha y hora para la práctica de las mismas.

El día 14 de febrero del año en curso, el señor Meléndez, rinde descargos, donde reconoce que accedió carnalmente a la señora Luisa Fernanda Pernet, sin violencia física, hecho que se corrobora en el informe de seguimiento psicológico realizado por el profesional Andrés Geovany Guzmán, en la misma fecha.

Agotada la etapa probatoria, la funcionaria administrativa mediante resolución No. 120.13.3.124 del 17 de febrero de 2021, decide sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales



76-520-3110-002-2021-28020-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar
Luisa Fernanda Pernet Ocampo/ Mario Fernando Melendez

vigentes, al señor Mario Fernando Meléndez Meléndez ante el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor de la señora Luisa Fernanda Pernet.

Así, las cosas, la Comisaria de Familia en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001, **Artículo 12. “Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones”, remite las diligencias para consulta ante la jurisdicción de Familia para que el funcionario confirme o revoque la providencia. -

CONSIDERACIONES

Los decursos administrativos adelantados por violencia intrafamiliar están reglados por la Ley 294 de 1996, modificada por la 575 de 2000, el Decreto 652 de 2001 y la Ley 1257 de 2008, prescribiendo la primera, en el último inciso del artículo 18, lo siguiente:

“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita (...).”

Por su parte, la regla 12 del citado Decreto, consagra:

“(...) Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones (...).”

Así, en cuanto a los incidentes de desacato, deberá tenerse en consideración lo reglado, entre otros, en los cánones 39 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En razón a lo anterior la suscrita operadora judicial proceder a resolver la consulta dentro del término previsto en las citadas normas.

En cuanto a los incidentes de desacato, La Corte Suprema de Justicia ha expuesto que estos no tienen la finalidad exclusiva de



76-520-3110-002-2021-28020-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar
Luisa Fernanda Pernet Ocampo/ Mario Fernando Melendez

sancionar a quien desconoce un fallo de tutela¹ y, para el presente caso, al infractor de medidas de protección, pues, en esencia se busca que las decisiones judiciales y administrativas sean eficaces, lo cual puede lograrse si se desatan tales trámites con la prioridad y celeridad impuesta por el legislador.

Toda vez que la finalidad de la ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 es proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, por esa razón consagra disposiciones “(...) de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...)”, empero cuando no se puede conjurar tal hecho corresponde la etapa sancionatoria como en el caso de marras que una vez prevenido al agresor este hace caso omiso a la orden impartida no queda otro camino que dar estricta aplicación a los mandatos previstos en el art. 7 de la Ley 294 del año 2006 en aras del respeto de la dignidad de la persona afectada y de la misma justicia que no solo merece el acatamiento sino el respecto que ella demanda.-

En razón a lo anterior, una vez verificado el trámite adelantado por la funcionaria administrativa, se concluye por parte de esta falladora que la sanción impuesta al señor Mario Fernando Meléndez Meléndez, en audiencia celebrada el 17 de febrero último, por la Comisaria de Familia Turno 2 de esta ciudad, consistente en imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se encuentra ajustada a derecho.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión consultada contenida en la Resolución N. 120.13.3.124 datada 17 de febrero de 2021 proferida por la Comisaria de Familia Turno 2 de esta ciudad.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de la presente a través de las tecnologías de la información y de la comunicación tal como lo dispone el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

¹ CSJ. STC de 21 de septiembre de 2011 exp. 2011-01940-00; 5 de julio de 2012, exp. 2012-01313-00; y 3 de octubre de 2013, 2013-00068-02.



76-520-3110-002-2021-28020-01 Ssegunda Instancia – Violencia Intrafamiliar
Luisa Fernanda Pernet Ocampo/ Mario Fernando Melendez

TERCERO: INFORMAR la presente decisión a la funcionaria administrativa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA .

FIRMADO POR:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFIRMA
527/99 Y EL DECRETO REG

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
**D8CA21E2B72797AE30B6FCC7DEDBDA1
4D5BE**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/03/2021 02:19:14 PM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 45 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 de marzo de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**